

FROM : CNEE

FAX NO. : 23664202

Mar. 31 2009 04:53PM P 5



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palacium, Nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02  
sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Playa Grande-Ixcán, siendo las 4 horas con 25 minutos del día 31 de marzo de dos mil nueve, en **Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, el Quiche**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-48-2009** de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal Rural de Electricidad de Ixcán**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado

SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

CNEE-48-2009

(f) Notificado



(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-48-2009 Guatemala, 30 de marzo de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-90-2006, de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el veintiocho de junio del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número GG-03-011-2009, recibido en esta Comisión con fecha trece de marzo del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, es de treinta y siete mil ciento sesenta y seis quetzales con quince centavos (Q 37,166.15), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de setecientos cuarenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

hora (-0.0748 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil sesenta y tres milésimas (1.1063) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil treinta y nueve milésimas (1.1039); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil setecientos noventa y cinco milésimas (1.1795) para el periodo comprendido del uno de abril al treinta de septiembre del dos mil nueve.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente al valor negativo de setecientos cuarenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0748 Q/kWh).**
  - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil nueve:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1063
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1039
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1795

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

#### Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q/usuario mes)	8.9814
Cargo por energía (Q/kWh)	1.0879

#### Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.1515
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6224
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.8911
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	92.1912

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.1515
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6224
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.0947
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	92.1912

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.5175
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6224
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	60.3156
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	92.1912

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.1515
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5131
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.2778
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.1495

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	288.1515
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5131
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.5703
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.1495

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	290.5175
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5131
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	55.2344
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.1495

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.0562
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0905%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio del año dos mil nueve.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Municipal Rural de Electricidad de Ixcán, del Departamento de Quiché y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

